

pesetas, parte de la fianza constituida por la Entidad vendedora. Absolvemos a la Administración de las prestaciones deudas por la Compañía demandante, y no ha lugar a imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

4443 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de febrero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	66,897	67,097
1 dólar canadiense	58,048	58,289
1 franco francés	18,180	18,249
1 libra esterlina	152,043	152,766
1 franco suizo	40,132	40,373
100 francos belgas	233,497	235,015
1 marco alemán	37,921	38,142
100 liras italianas	8,210	8,244
1 florín holandés	34,451	34,843
1 corona sueca	15,936	16,022
1 corona danesa	12,189	12,248
1 corona noruega	13,613	13,681
1 marco finlandés	17,873	17,975
100 chelines austriacos	528,287	534,084
100 escudos portugueses	139,310	140,311
100 yens japoneses	26,905	27,039

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4444 ORDEN de 28 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio definitivo de la finca número 5, propiedad de doña Ana María Salva Mut y de sus hijos doña Antonia, don José, don Pedro, doña Juana, don Lorenzo, don Francisco y don Matías Capella Salva, comprendida en el expediente titulado «Expropiación de terrenos para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, 3.ª fase», se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, confirmamos ésta en todas sus partes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

4445 RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo números 297/75 y 735/75, apelación 52.277.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesta por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 5 de noviembre de 1977, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, que estima el recurso interpuesto contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Cádiz de 9 de noviembre de 1973 y 1 de marzo de 1974, que justiprecia las fincas 13 y 21, en San Roque, por obras del ramal ferroviario de Industrias del Campo de Gibraltar, siendo parte apelada la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 1 de octubre de 1979, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad del recurso aducida por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso de apelación por la misma interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en recursos acumulados doscientos noventa y siete y setecientos treinta y cinco/setenta y cinco, sobre justiprecio de las fincas trece y veintiuna del término de San Roque (Cádiz), afectadas por el expediente de expropiación para obras del ramal ferroviario para servicio de industrias del Campo de Gibraltar, confirmando íntegramente referida sentencia; sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4446 ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Lena (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional con fecha 21 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.852, interpuesto por el Ayuntamiento de Lena (Oviedo) contra este Departamento, sobre exención de la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, anulando dicho Acuerdo por no ser conforme a derecho, declarando en su lugar el derecho del Ayuntamiento de Lena a la devolución de las cuotas que por el concepto empresarial del Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria ingresó por el año mil novecientos setenta y uno, desestimando el recurso interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de trece de junio de mil novecientos setenta y dos; sin mención sobre costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida a un solo efecto.